



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Jiutepec, Morelos a cuatro de octubre de dos mil veintidós.

V I S T O S, para resolver sobre la **Ejecución Forzosa del Convenio Judicial** celebrado en los autos del expediente número **300/2017**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido ante este Juzgado por “[No.1] **ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**”, en contra de [No.2] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**], radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, y;

RESULTANDOS

1.- ANTECEDENTES.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de éste Juzgado, el día cuatro de mayo de dos mil diecisiete, la Licenciada [No.3] **ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de apoderada legal de [No.4] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, demanda en la vía Especial Hipotecaria de [No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en su carácter de acreditados.

Por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma correspondiente; por cedula de notificación personal de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete, la Notificadora adscrita al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlan, con sede en Cuautitlan, Izcalli, Estado de México, notificó y emplazo a los demandados [No.6] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** para que comparecieran al juicio entablado en su contra.

En acuerdo de fecha trece de noviembre de dos mil diecisiete, se dio cuenta con el escrito número 8512, suscrito por los demandados [No.7] **ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]** y precia

certificación secretarial se les tuvo por contestando en tiempo y forma la demanda entablada en su contra.

Por escrito presentado en fecha veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, con número de cuenta 2382, suscrito por la apoderada legal de la parte actora por medio del cual exhibió convenio judicial celebrado por las partes contendientes mismo que fue ratificado ante la presencia judicial el mismo día de su presentación y por auto del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, fue aprobado y elevado a la categoría de cosa juzgada el citado convenio.

En auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintidós, se dio cuenta con el escrito número 6790, suscrito por la apoderada legal de la parte actora, por medio del cual entre otras cosas se le tuvo por hecho el cambio de denominación de su representada

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

ahora

"[No.9] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]"

INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONVENIO JUDICIAL.

1.- Mediante escrito presentado el treinta de agosto de dos mil veintidós, compareció la Licenciada [No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de apoderada legal de [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promoviendo Ejecución del Convenio Judicial que fue aprobado por este Órgano Jurisdiccional en acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, liquidación y cuantificación de saldo insoluto de capital vencido, intereses ordinarios y moratorios, en relación con el incumplimiento a la cláusula Décima Tercera del citado convenio; acompañó a la demanda incidental el estado de cuenta certificado y en lo sustancial solicitó:

"...i) Por concepto de SALDO DE CAPITAL VENCIDO Y ADEUDADO AL 31 DE mayo DE 2022 la cantidad de \$954,164.45 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.).



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ii) Por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** causando y vencidos a partir de 1º de abril de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 conforme se establece en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción, la cantidad de \$219,270.18 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.), sin embargo, **mi representada se reserva su derecho para continuar liquidando los mismos hasta el pago total y finiquito de la suerte principal o saldo insoluto.**

iii) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, Causados y vencidos a partir del 1º de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 a la tasa del interés legal de 6% anual, en términos de lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio, por la cantidad de \$1,237.28 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), sin embargo, **mi representada se3 reserva su derecho para continuar liquidando los mismos hasta el pago total y finiquito de la suerte principal o saldo insoluto.**

Obteniendo así un total de adeudo que tiene el demandado frente a mi representada calculado al **31 de mayo de 2022**, por concepto de saldo insoluto de capital vencido y adeudado, intereses ordinarios y moratorios, la cantidad de **\$1'174,671.91 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 91/100 M.N.)."**

Para acreditar su incidencia ofreció como pruebas la documental privada consistente en certificación de adeudo de fecha de emisión treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

2.- Por auto de fecha veintidós de septiembre del dos mil veintidós, se tuvo por admitido el citado incidente, atendiendo a lo pactado en la cláusula Decima Tercera del convenio judicial aprobado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho; asimismo se ordenó dar vista a la parte demandada para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera respecto a la planilla de liquidación presentada, con el apercibimiento que en caso omiso se procedería al remate del bien inmueble dado en garantía.

3.- Por medio de notificación por estrados de fecha seis de septiembre del dos mil veintidós, se notificó el incidente de ejecución a la parte demandada y se le dio vista para que contestara la incidencia planteada en su contra.

4.- Mediante auto del veintiuno de septiembre del dos mil veintidós, se dio cuenta con el escrito número 9145, suscrito por la apoderada legal de la parte actora, y previa certificación secretarial se tuvo a los demandados por perdido su derecho para desahogar la vista ordenada en autos respecto a la presente incidencia y por acuerdo de fecha treinta de

septiembre del dos mil veintidós, y por permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnarlos para resolver este incidente, lo que ahora se hace al tenor del siguiente:

C O N S I D E R A N D O

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto sometido a su consideración y la vía elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 689 a 693 y 697 del Código Adjetivo Civil en vigor, toda vez que fue quien conoció del juicio en lo principal, dictando acuerdo de aprobación de convenio judicial dictado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, se elevó a la categoría de una resolución ejecutoriada con autoridad de cosa juzgada, encontrándose el juicio en fase de ejecución.

II.- ESTUDIO DE LA LEGITIMACIÓN. En la especie, se aprecia que la parte actora tiene plenamente justificada su personalidad en autos, además atendiendo a la naturaleza en que se funda el incidente de liquidación de convenio judicial, se advierte que la parte actora incidentista está legitimada para deducir el cobro de los conceptos que reclama, conforme a lo dispuesto por el artículo 690 del Código Adjetivo Civil, porque el convenio judicial celebrado por las partes contendientes, fue aprobado y elevado a la categoría de por este Juzgado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, solicitando en la presente incidencia la ejecución de la cláusula Décima Tercera del citado convenio.

Sin embargo, es de señalarse que por escrito registrado con número de cuenta 6790, presentado el cinco de julio de dos mil veintidós, suscrito por la apoderada legal de la parte actora **[No.12] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]** hace del conocimiento de este órgano jurisdiccional del cambio de denominación de su representada ahora **[No.13] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**", lo que acredito con el instrumento Notarial número 129,253 de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, pasado ante la fe de los Notarios Públicos



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

números 137 y 125 de la Ciudad de México, observándose de la foja 15 y subsecuentes, del instrumento público de referencia en el aparado del Orden del Día, así como en las resoluciones, se aprobó el cambio de denominación de la institución [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] para quedar en lo sucesivo como [No.15] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]”, tal y como se estableció en la foja 16 de la escritura en comento.

Documentales públicas que se consideran verosímiles para acreditar la legitimación activa y pasiva de las partes en la presente incidencia, dado que de ellas se desprende la personería de la parte actora [No.16] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] antes [No.17] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], y la pasiva de la parte demandada [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], siendo dable concederles valor probatorio en términos de lo previsto por los artículos 437 Fracción II y 490 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado, por tratarse de documentos expedidos por funcionarios públicos investidos de fe pública y en ejercicio de sus funciones y con las formalidades prescritas por la ley.

III.- FONDO DE ASUNTO. En el caso concreto, el artículo 697 fracción I del Código Procesal Civil vigente establece: *"Si la resolución no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación de la cual se dará vista por tres días a la parte condenada. Si esta no la objetara, dentro del plazo fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe, pero moderada prudentemente, si fuese necesario, por el Juez; más si expresare su inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la parte promovente por otros tres días, y de la que replique, por otros tres días al deudor... "*

La Licenciada [No.19] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], apoderada legal del

[No.20] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

promovió la ejecución del convenio judicial elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada, en relación con la cláusula Décima Tercera del citado convenio, solicitando:

"...i) Por concepto de **SALDO DE CAPITAL VENCIDO Y ADEUDADO AL 31 DE mayo DE 2022** la cantidad de \$954,164.45 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.).

ii) Por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** causando y vencidos a partir de 1° de abril de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 conforme se establece en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción, la cantidad de \$219,270.18 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.), sin embargo, **mi representada se reserva su derecho para continuar liquidando los mismos hasta el pago total y finiquito de la suerte principal o saldo insoluto.**

iii) Por concepto de **INTERESES MORATORIOS**, Causados y vencidos a partir del 1° de mayo de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022 a la tasa del interés legal de 6% anual, en términos de lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio, por la cantidad de \$1,237.28 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), sin embargo, mi representada se³ reserva su derecho para continuar liquidando los mismos hasta el pago total y finiquito de la suerte principal o saldo insoluto.

Obteniendo así un total de adeudo que tiene el demandado frente a mi representada calculado al **31 de mayo de 2022**, por concepto de saldo insoluto de capital vencido y adeudado, intereses ordinarios y moratorios, la cantidad de **\$1'174,671.91 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS 91/100 M.N.)**

En tales condiciones, toda vez que la planilla de liquidación presentada por la actora inserta en su escrito incidental, en la que hace referencia que los demandados incumplieron con el convenio judicial pactado, por lo que solicita la ejecución del mismo en relación con la cláusula DECIMA TERCERA, que se refiere a la Ejecución del Convenio entre otras las causales se encuentra *Ejecución del Convenio, 1. La falta de uno o más pagos mensuales, de intereses o de cualquier otro concepto...*", argumentando que los demandados dejaron de pagar las mensualidades a partir del mes de abril de dos mil veintiuno, lo que sustenta con el estado de cuenta certificado emitido por la L.C.

[No.21] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13] con número de cedula profesional 10502595 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós; pretensión que forma parte de la etapa de ejecución del convenio judicial que pretende, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 689¹ del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

¹ ARTICULO 689.- Normas para la ejecución de las resoluciones judiciales. Procede la vía de apremio a instancia de parte siempre que se trate de la ejecución de las resoluciones judiciales o de un convenio



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que, tomando en consideración que la presente incidencia se refiere a la ejecución del convenio judicial y advirtiendo de la planilla de liquidación que la cual se encuentra sustentada por el citado certificado de adeudos los que se desglosan en la siguiente tabla:

De Abril 2021 a Mayo 2022	
SALDO DE CAPITAL	\$954,164.45
INTERESES ORDINARIOS	\$219,270.18
INTERESES MORATORIOS	\$1,237.28
TOTAL	\$1'174,671.91

Lo anterior con base al citado convenio judicial ejecutoriado y en específico de la cláusula DECIMA TERCERA la que se refiere a la "Ejecución del Convenio, 1. La falta de uno o más pagos mensuales, de intereses o de cualquier otro concepto..."; sustentando la ejecución en estudio en que los demandados dejo de cumplir con su obligación de pagar las mensualidades pactadas a partir del mes de abril de dos mil veintiuno, por tanto la actora solicita en vía de ejecución el citado convenio con todas sus consecuencias y alcances jurídicos de acuerdo a lo pactado en el mismo y en relación con el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la acción, esto con sustento en la cláusula Decima Octava en la que se pactó: "MANIFESTACIÓN DE AUSENCIA DE NOVACIÓN. Salvo las modificaciones contenidas en este convenio judicial, subsisten con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas en EL CONTRATO, así como la garantía hipotecaria, por lo que las partes manifiestan expresamente que este convenio no implica novación alguna, pues no ha sido su intención crear una nueva obligación, no obstante, "LA PARTE ACTORA" hace reserva expresa de la garantía hipotecaria en los términos del artículo 2220 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos del Estado." y por tanto, las cantidades a que hace referencia en la planilla de liquidación que

celebrado en juicio; para llevar adelante la ejecución forzosa se acatarán y se observarán las siguientes reglas generales:

- I.- Se llevará a efecto en forma adecuada para que tenga pronto y debido cumplimiento;
- II.- Se procurará no ocasionar al ejecutado molestias o gravámenes innecesarios, y que no se traspasen los límites de la resolución que se ejecuta;
- III.- La ejecución únicamente afectará al deudor y a su patrimonio, y no a terceras personas, cuyos bienes y derechos deben ser respetados al efectuarla; y,
- IV.- Se procurará, para no originar trastornos a la economía social, llevar a cabo la ejecución en forma tal que permita conservar abiertas las fuentes de producción y de trabajo.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

presenta y que encuentra sustento en el certificado de estado de cuenta de adeudos exhibido; en este contexto, y siendo una facultad de la suscrita el verificar la planilla propuesta por la actora, es decir, **observar que se haya realizado en los términos establecidos en el contrato hipotecario base de la acción y en el convenio judicial aprobado por acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil dieciocho.**

Es de señalarse que la promovente refiere que se le adeudan por concepto de **saldo capital** vencido y adeudado al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, la cantidad de \$954,164.45 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.), cantidad que resulta sustentada por el estado de cuenta certificado adjunto a la demanda incidental, emitido por la L.C. [No.22] ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular [13] con número de cedula profesional 10502595 de fecha treinta de abril de dos mil veintidós, profesionista facultada por la institución bancaria actora, pretensión que se actualiza desde el momento que los obligados hipotecarios incurrieron en el incumplimiento de pagar puntualmente las mensualidades a que se encuentran obligados en términos del Contrato Hipotecario base de la acción, así como con el convenio judicial aprobado en autos, por tanto, resulta procedente el pago de la cantidad reclama en vía de ejecución, dado que los demandados no acredito encontrarse al corriente con los pagos a que se obligaron en el citado convenio.

En relación con el reclamo por concepto de **intereses ordinarios** adeudados generados de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, así como lo pactado en el convenio judicial aprobado por acuerdo del veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, la cantidad de \$219,270.18 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios causados al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, **a partir del primero de abril de dos mil veintiuno**; pretensión que encuentra sustento en la citada



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

cláusula del contrato hipotecario base de la acción, así como en el convenio judicial en comento y la cantidad líquida se desprende del estado de cuenta certificado por profesionista facultada por la parte actora el que es susceptible de recibir valor probatorio en esta etapa, por ajustarse a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, además de que con su contenido se dio vista a los demandados el seis de septiembre de dos mil veintidós, pero no la desahogaron, por lo cual, es procedente concederle eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos 444, 449 y 490 del Código Adjetivo Civil, y conforme a su contenido se tienen por cuantificados los saldos que la documental de mérito refleja. Aunado a lo anterior, la planilla propuesta por la parte actora se ajusta a los parámetros de la condena establecida y su actualización de acuerdo con lo pactado en el convenio judicial y el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de referencia.

Sin ser el caso de aprobar el pago de \$1,237.28 (UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 28/100 M.N.), reclamados por concepto de **intereses moratorios** adeudados generados del primero de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, y que manifiesta la accionante que es de conformidad con lo dispuesto por el artículo 362² del Código Comercio; al respecto, es de señalar que en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la presente instancia, **no se pactó el pago de intereses moratorios**, pues pese a que la actora contempla dentro de la planilla de liquidación presentada, así como en el estado de cuenta certificado el desglose por este concepto (intereses moratorios), estos no se encuentran pactados y por tanto, tampoco se encuentran establecidas las formas en que estos se generan, esto precisamente porque no se encuentran pactados; de lo que se advierte la imprecisión y la improcedencia de dicho reclamo pues en el contrato hipotecario

² Artículo 362.- Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual.

Si el préstamo consistiere en especies, para computar el rédito se graduará su valor por los precios que las mercaderías prestadas tengan en la plaza en que deba hacerse la devolución, el día siguiente al del vencimiento, o por el que determinen peritos si la mercadería estuviere extinguida al tiempo de hacerse su valuación.

Y si consistiere el préstamo en títulos o valores, el rédito por mora será el que los mismos títulos o valores devenguen, o en su defecto el 6 por 100 anual, determinándose el precio de los valores por el que tengan en la Bolsa, si fueren cotizables, o en caso contrario por el que tuvieren en la plaza el día siguiente al del vencimiento.

como ya se dijo no se pactó el pago de intereses moratorios, así como tampoco en el convenio judicial y considerando los pactado en este último en la cláusula Decima Octava, en la que se estipula la ausencia de novación quedado con todo su valor y fuerza legales las estipulaciones y obligaciones pactadas en el contrato hipotecario y que si bien, dicho convenio fue aprobado en acuerdo dictado el veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, elevándose a la categoría de cosa juzgada, también es cierto que, de acuerdo con la citada cláusula del convenio éste se encuentra vinculado al contrato hipotecario el cual conserva su fuerza y obligatoriedad legal; en este orden de ideas se advierte que la base legal de la presente instancia lo es Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria base de la acción, sin que sea procedente la aplicación del ordinal que invoca la accionante para sustentar el reclamo de intereses moratorios, por lo que no le asiste la razón y el derecho para su reclamo, en virtud de no haberse pactado en el contrato base de la acción, pues como ya se dijo la vía especial hipotecaria tal y como se encuentra preceptuado en la ley, solo versara sobre las cuestiones y lineamientos pactados en el mismo, el cual deberá constar en escritura pública registrada; si bien del se advierte del estado de cuenta certificado se advierte que el cálculo y desglose de los intereses moratorios lo efectuó la profesionista facultada con base en el ordinal 362 del Código de Comercio el cual dispone que: *"Los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, ó en su defecto el **seis por ciento anual**."*, disposición legal que independientemente que no resultan aplicables en el juicio Especial Hipotecario, pues el ordinal 362 estipula que *"los deudores que demoren el pago de sus deudas, deberán satisfacer, desde el día siguiente al del vencimiento, el interés pactado para este caso, o en su defecto el seis por ciento anual un interés del seis por ciento anual."*; lo que resulta inaplicable a la presente instancia ya que no se trata de un simple préstamo de dinero, como lo estipula el artículo invocado, se trata de un Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria el cual de acuerdo con el artículo 2359 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos dispone que: *"NOCIÓN LEGAL DE LA HIPOTECA. La hipoteca es una garantía real constituida sobre bienes*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*inmuebles determinados y enajenables que no se entregan al acreedor, y que en caso de incumplimiento de la obligación principal, otorga al titular los derechos de persecución, de venta y de preferencia en el pago se rige bajo los lineamientos establecidos.”, por tanto, resulta improcedente el reclamo de los intereses moratorios fundados en el numeral que invoca la promovente; en consecuencia, no ha lugar al reclamo de **intereses moratorios y por tanto, se absuelve a los demandados del pago por este concepto.***

En consecuencia, en razón de que la planilla de liquidación respecto al saldo insoluto del capital vencido e interese ordinarios propuesta por la actora incidentista es acorde con el contenido del Convenio Judicial, y al Contrato Hipotecario base de la acción a excepción de la cantidad reclamada por concepto de intereses moratorios, resulta parcialmente fundada la pretensión incidental en cuestión y por tanto se regula la planilla de liquidación propuesta por la Licenciada

[No.23] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado

Patrono Mandatario [8], apoderada legal del

[No.24] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en

contra de los demandados

[No.25] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] hasta

por las cantidades por concepto de **saldo insoluto de capital adeudado** al treinta de abril de dos mil veintidós, por la cantidad de \$954,164.45 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.).

Por concepto de **intereses ordinarios** adeudados generados de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria, la cantidad de \$219,270.18 (DOSCIENOS DIECINUEVE MIL DOSCIENOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.) **del primero de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.**

En relación con el reclamo por concepto de **intereses moratorios** resulta improcedente de acuerdo a los razonamientos legales expuesto en el cuerpo de la presente interlocutoria.

Importes que deberá tomarse en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado.- Es aplicable al presente caso el criterio jurisprudencial del tenor siguiente:

"LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, CONTENIDO DEL INCIDENTE DE. *Si bien es cierto que los incidentes de liquidación tienen como fin primordial determinar con precisión la cuantía de ciertas prestaciones a las que quedaron obligadas las partes en el juicio, con el propósito de perfeccionar la sentencia en detalles relativos a esas prestaciones, que no se pudieron dilucidar en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y llevar a cabo su ejecución; así como que no pueden modificar, anular o rebasar lo decidido en la sentencia definitiva, sin atentar contra principios fundamentales del proceso, como el de la invariabilidad de la litis, una vez establecida, y el de congruencia, o hacer nugatorias instituciones procesales tan esenciales como el de la cosa juzgada, también es verdad que eso no implica que dichos incidentes carezcan de objeto y contenido propios, como conflictos jurisdiccionales de cognición, sobre los citados aspectos fácticos y jurídicos de los que la sentencia definitiva sólo se ocupó en una forma general, sin que dicha situación contravenga los principios enunciados, y de esto tenemos múltiples casos en la práctica judicial común, de los que basta mencionar la condena genérica al pago de daños y perjuicios, cuando lo permite la ley, o la de prestaciones periódicas, como son la de pago de rentas hasta que se entregue el objeto arrendado o la de intereses hasta que se cumpla la obligación principal, mismas que para precisarse en el incidente de liquidación, hay que atender al debate que se forme entre las partes y, en su caso, a las pruebas que se aporten en el procedimiento incidental, aunque no se hubieran allegado durante la instrucción del juicio. Es decir, que el incidente de liquidación tiene por objeto determinar concretamente las obligaciones que se derivan de la sentencia definitiva a cargo de las partes en forma genérica, con apoyo en los elementos allegados al juicio y al procedimiento incidental, debiendo tomarse en consideración primordialmente las bases que para ese fin se desprendan del fallo principal, cuando las haya, sin modificarlas, anularlas o rebasarlas.- Séptima Época. Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 205-216 Sexta Parte. Página: 297."*

Por lo anteriormente expuesto y fundado, por los ordinales 96 fracción III, 99, 100, 104, 105, 106 del Código adjetivo civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente juicio, además la vía elegida fue la correcta.

SEGUNDO.- Es parcialmente procedente la **EJECUCION FORZOSA DEL CONVENIO JUDICIAL** aprobado en autos promovida por la parte actora incidentista



[No.26] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] por medio de su apoderada legal.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

TERCERO.- Se regula la planilla de liquidación y cuantificación propuesta por la parte actora [No.27] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra de los demandados [No.28] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por concepto de **saldo insoluto de capital vencido y adeudado** al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, por la cantidad de **\$954,164.45 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)**.

Por concepto de **intereses ordinarios** adeudados generados de conformidad con la cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria y el convenio judicial aprobado, la cantidad de **\$219,270.18 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS 18/100 M.N.)**, adeudados **del primero de abril de dos mil veintiuno al treinta y uno de mayo de dos mil veintidós**. Importes que deberán tomarse en consideración al momento de realizarse el trance y remate del bien inmueble hipotecado.

En relación con el reclamo por concepto de **intereses moratorios** resulta improcedente de acuerdo a los razonamientos legales expuesto en el cuerpo de la presente interlocutoria, en consecuencia, **se absuelve a los demandados [No.29] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] del pago por dicho concepto.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-

Así, lo resolvió y firma la Licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado, por ante su Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada **ÁFRICA MIROSLAVA RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, con quien actúa y da fe.

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de



Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.19 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_Nombre_del_Perito_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.25 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.26 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.27 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.28 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.29 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de

la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.